



## Resolución Directoral

Huaral, 23 de marzo de 2021

**VISTO:** el Informe Legal N° 117 -2021-OAL-HSBH-DE y el expediente N° 01765453;

**CONSIDERANDO:**

**Antecedentes:**

Que, mediante Informe Técnico N° 030-UE.407-RL-HH-SBS-USG/AM-B 04-2020, de fecha 13-04-2020, se solicitó efectuar las gestiones administrativas pertinentes en la unidad de logística, para solicitar los servicios de locador, para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado y extracción que se encuentra ubicado ubicado en los ambientes UCI;

Que, mediante Informe N° 010-UE.407-RL-HH-SBS-UL-01-2021, de fecha 26 de enero de 2021, el responsable de la unidad de logística efectuó la devolución del requerimiento, atendiendo no se cuenta con disponibilidad presupuestal en el año 2020, esto conforme a lo señalado por el área de adquisiciones. De igual forma precisó, " que ha transcurrido 09 meses solicito que corra traslado de la devolución del expediente a la unidad de servicios generales a fin que revise los términos de referencia y actualización y las condicione de ser necesario para dicho mantenimiento" " así mismo refiere que para este año 2021 solo contamos con un presupuesto S/ 2000.000 ( Dos mil soles) por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, por lo que solicito que se gestione presupuesto ante el Gobierno Regional para el mantenimiento de aire acondicionado";

Que, mediante Oficio N° 127-UE.407-RL-HSJB-H-SBS-AFGRD-06-2020, de fecha 11 de 06- 2020, de fecha 12 de junio del año 2020, se solicitó a la dirección administrativa, la contratación de servicio en general mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado de los servicios críticos, a efectos de garantizar la continuidad de la atención en salud de pacientes por COVID – 19, considerando que en este se atienden pacientes a nivel de Huaral Provincia.(.) Expediente que según registro de tramite SIGEDO, ha sido archivado con fecha 20- 06- 2020 en el área de adquisiciones de la Unidad de Logística de la entidad;

Que, mediante Informe N° 065-UE.407-RL-HH-SBS-DE-03-2021, de fecha 09 de 03- 2021, se hace de conocimiento que apremiante necesidad de atender la solicitud de revisión y mantenimiento del sistema de ventilación y presión negativa del servicio de UCI COVID, toda vez que el sistema de ventilación y presión negativa del servicio UCI COVID, el cual, desde el mes de marzo del año 2020 no se encuentra operativo;

Que, mediante OFICIO N° 013-UE-407-RL-HH-SBS-DECC-02-2021, De fecha 12 de febrero del año en curso, se hace el requerimiento para el servicio de ventilación en mérito de los siguientes argumentos: se puede evidenciar que desde el ejercicio fiscal 2020, se ha requerido el mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado en el Departamento de Emergencia y UCI, debido a que la misma desde esa fecha se encuentra inoperativa, generando graves inconvenientes en la salud del personal de la entidad y pacientes que se encuentran dentro de las instalaciones. Lamentablemente y debido a la falta de presupuesto —conforme se advierte Informe Técnico N° 030UE.407-RL-HH-SBS-USG/AM-B 04-2020— no se ha podido ejecutar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado. Esta situación dentro de un escenario normal resulta perjudicial debido a que puede afectar la salud de pacientes y servidores en general; sin embargo





dentro del contexto de la pandemia en la cual no encontramos por la emergencia sanitaria y la segunda ola, resulta GRAVE no contar con un sistema de ventilación en óptimo funcionamiento. En efecto, la falta de ventilación origina una alta carga viral dentro del área de UCI, propalando los contagios de manera exponencial. De igual forma conforme se señala en el documento de la referencia c, la falta de ventilación adecuada ha originado hechos lamentables como la descompensación y desmayo al personal de salud, debido a las altas temperaturas, concentrándonos en verano, y el uso necesario de EPP que genera calor. Otro factor a tener en cuenta, y el más importante, es la presencia de gran cantidad de pacientes, ocasionados por la segunda ola; encontrándose el ambiente turgido; SIENDO DE SUMA URGENCIA Y SOBRE TODO PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DEL PERSONAL DE SALUD Y DE NUESTROS PACIENTES SE EFECTUE el mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado;

Que, en principio, es importante señalar que la normativa de contratación pública<sup>2</sup> establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, por razones coyunturales, económicas o de mercado, en virtud de las cuales una Entidad puede requerir la contratación directa con un determinado proveedor, a fin de satisfacer oportunamente una necesidad pública. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa;

Que en, ese contexto, excepcionalmente, una Entidad puede contratar de manera directa con un proveedor determinado, siempre que se verifique la configuración de alguno de los supuestos referidos, dentro de los cuales se encuentran los contemplados en el literal b) del artículo 27 de la Ley;

Que, al respecto, dicho dispositivo habilita la contratación directa ante una situación de emergencia que puede derivar de los siguientes supuestos: i) acontecimientos catastróficos, ii) situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o iv) **una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;**

Que, tal como se desprende, bajo los alcances de la normativa de contrataciones del Estado, una situación de emergencia que habilita la contratación directa puede derivar de distintos supuestos — entre ellos, de acontecimientos catastróficos o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud— cuya configuración justifica el abastecimiento inmediato de los bienes, servicios u obras necesarios para atender o prevenir las consecuencias de tal situación. Para dicho efecto, el Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para la aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que en esa medida, el artículo 100° del Reglamento regula las condiciones para el empleo de la contratación directa y establece en su literal b), referido a la situación de emergencia, que esta causal se configura por alguno de los siguientes supuestos:

- *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que genera daños afectando a una determinada comunidad.*
- *Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.*
- *Situaciones que supongan el grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*
- **Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.**

Que, el reglamento dispone que la causal de situación de emergencia constituye el único supuesto que admite la aprobación de la contratación directa ya realizada "en vía de regularización", lo cual significa que una Entidad podría contratar con un determinado proveedor sin agotar antes determinadas actuaciones y requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado, e incluso disponer la ejecución inmediata

<sup>2</sup> Conformada por la Ley, su Reglamento y las normas de carácter reglamentarias emitidas por el OSCE.





de las prestaciones requeridas, sujetándose a la posterior regularización para formalizar la aprobación de la contratación directa;

Que, asimismo, la declaratoria de una emergencia sanitaria constituye otro supuesto de contratación directa por situación de emergencia, que faculta a la Entidad la realización del inmediato abastecimiento, a fin de atender las necesidades directamente vinculadas con la emergencia sanitaria, la cual —según lo dispuesto en el Reglamento— es declarada por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, al respecto, conviene reiterar que dicho supuesto se configura a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria efectuada por el mencionado ente rector, la cual es aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros. En ese contexto, la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requiere contratar para enfrentar dicha situación de emergencia, deben ser indicados en el Decreto Supremo correspondiente;

Que, efectuadas las precisiones anteriores, se puede apreciar que la formulación de los requerimientos estrictamente necesarios para atender una situación de emergencia se encuentra relacionada directamente con el supuesto invocado y con la necesidad pública subyacente que cada Entidad busque satisfacer a través de la contratación directa, en el marco de sus competencias;

Que de la misma manera, al configurarse alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa por situación de emergencia, y considerando la necesidad pública que busca ser atendida oportunamente mediante dicha contratación, la Entidad puede efectuar ésta de manera inmediata —conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento—, ejecutando las prestaciones contratadas incluso antes de regularizar —dentro del plazo establecido para dicho efecto— la resolución o acuerdo que aprueba la referida contratación directa;

Que, cabe precisar que tratándose de una emergencia sanitaria se establece mediante Decreto Supremo, entre otros aspectos, la vigencia de su declaratoria, así como la relación de los bienes y servicios requeridos para atender dicha emergencia; por lo tanto, la contratación directa de tales prestaciones debe efectuarse dentro del plazo durante el cual rige la emergencia sanitaria, sin perjuicio de que ocurra alguno de los dos siguientes supuestos: i) la regularización de las formalidades pendientes, estando dentro del plazo legalmente previsto para ésta, superarse la vigencia de la emergencia sanitaria, y ii) la ejecución de ciertas prestaciones, siempre que sea necesario para garantizar el abastecimiento destinado a prevenir los efectos o a atender los requerimientos generados directamente por la emergencia sanitaria, supere la vigencia de ésta;

Que, sobre el particular y conforme obra en el expediente administrativo de la referencia, se advierte que desde el año 2020 se requirió el servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) del sistema de ventilación para el área UCI, conforme se desprende del Informe Técnico N° 030-UE 407-RL-HH-SBS-USG/AM-B 04-2020, de fecha 13-04-2020. Lamentablemente dicha petición no pudo ser atendida debido a la falta de disponibilidad presupuestal conforme se verifica del Informe N° 010-UE.407-RL-HH-SBS-UL-01-2021, de fecha 26 de enero de 2021, emitido por el responsable de la Oficina de Logística. De igual forma, mediante Oficio N° 127-UE.407-RL-HSJB-H-SBS-AFGRD-06-2020, de fecha 11 de 06-2020 se solicitó —nuevamente— a la Dirección Administrativa, la contratación de servicio en general mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado de los servicios críticos, a efectos de garantizar la continuidad de la atención en salud de pacientes por COVID – 19, considerando que en este se atienden pacientes a nivel de Huaral Provincia. (...) Expediente que según registro de tramite SIGGEDO, ha sido archivado con fecha 20-06-2020 en el área de adquisiciones de la unidad de logística de la entidad, por presuntamente con contarse con disponibilidad presupuestal. Es así que de fecha 09 de 03-2021, Mediante Informe N° 065-UE 407-RL-HH-SBS-DE-03-2021, se efectúa un nuevo requerimiento, poniéndose en conocimiento la necesidad apremiante con que se cuenta para la realización del mantenimiento del sistema de ventilación y presión negativa del servicio de UCI COVID, toda vez que el sistema de ventilación y presión negativa del servicio UCI COVID, el cual, desde el mes de marzo del año 2020 no se encuentra operativo. De la misma manera mediante OFICIO N° 013-UE-407-RL-HH-SBS-DECC-02-2021. De fecha 12 de febrero del año en curso, se efectúa un nuevo requerimiento, esta vez se a diferencia de las anteriores se hace precisión de la alguna situación que se vive a raíz de la falta de ventilación y sobre todo por la turgurización de pacientes devenido a raíz de la segunda ola y los pacientes covid con qué cuenta la entidad. En efecto, se señala que se ha requerido el mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado en el Departamento de Emergencia y UCI, debido a que la misma desde esa fecha se encuentra inoperativa, generando graves inconvenientes en la salud del personal de la entidad y





pacientes que se encuentran dentro de las instalaciones. Esta situación dentro de un escenario normal resulta perjudicial debido a que puede afectar la salud de pacientes y servidores en general; sin embargo dentro del contexto de la pandemia en la cual no encontramos por la emergencia sanitaria y la segunda ola, resulta GRAVE no contar con un sistema de Ventilación en óptimo funcionamiento. En efecto, la falta de ventilación origina una alta carga viral dentro del área de UCI, propalando los contagios de manera exponencial. De igual forma la falta de ventilación adecuada ha originado hechos lamentables como la descompensación y desmayo al personal de salud, debido a las altas temperaturas, concentrándonos en verano, y el uso necesario de EPP que genera calor. Otro factor a tener en cuenta, y el más importante, es la presencia de gran cantidad de pacientes, ocasionados por la segunda ola; encontrándose el ambiente turgido; SIENDO DE SUMA URGENCIA Y SOBRE TODO PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DEL PERSONAL DE SALUD Y DE NUESTROS PACIENTES SE EFECTUE EL mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado;

Que, de igual forma, es necesario tener en cuenta el INFORME N°01 (PERIODO SETIEMBRE 2020 A FEBRERO 2021) sobre la SITUACIÓN ACTUAL DE LA RESPUESTA ANTE EL ESTADO DE ALERTA NACIONAL POR LA PANDEMIA DE COVID-19 "HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA HUARAL"; efectuado por la oficina de estadística. En la misma se evidencia que en el mes de enero, febrero y marzo del año en curso la cantidad de pacientes en el área UCI COVID se incrementó exponencialmente debido a la segunda ola de la pandemia, situación que agudizó la falencia del sistema de ventilación, generando incluso, sofocación y desmayo del personal de la salud, siendo apremiante se realice el servicio de mantenimiento; caso contrario se estaría poniendo en riesgo a la salud de las personas;

Situación actual covid- 19 en el Hospital Huaral.

Que, los casos confirmados de covid en el Hospital San Juan Bautista Huaral, a partir del año 2021, empezaron a ascender, considerando que en los meses octubre y noviembre 2020 tuvieron un descenso, en relación a los meses anteriores;

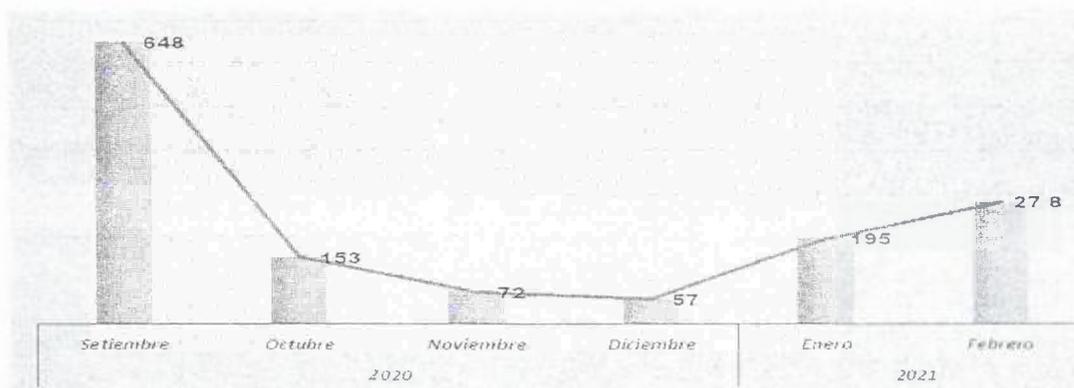


fig. n°1 se observa en el gráfico, que en los meses de noviembre y diciembre 2020, se alcanzó el menor número de Casos Confirmados de Covid en los meses enero y febrero 2021, se observa la tendencia de incremento de los casos positivos de covid 19.

TRIAJE DIFERENCIADO:

Que, en el total de pacientes atendidos en el área de Triage diferenciado COVID en el Hospital San Juan Bautista Huaral, hasta EL MES DE MARZO 2021 (AL 19 DE MARZO) se atendió un total de 6035 pacientes;

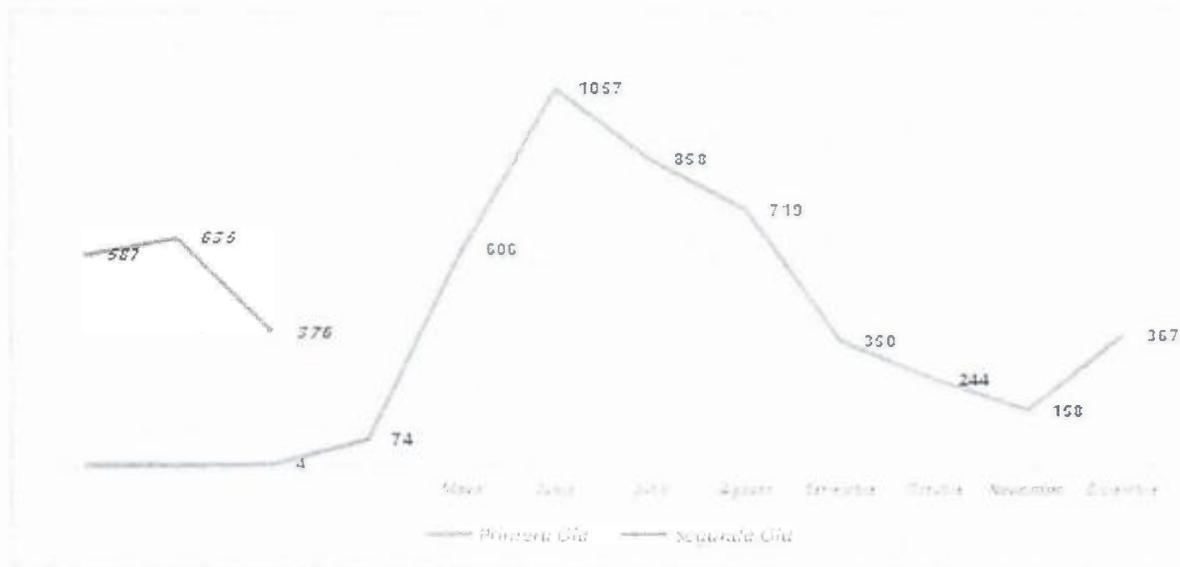


Meses	Ingresos a Emergencia Covid	
	Primera Ola	Segunda Ola
Enero	-	587
Febrero	-	635
Marzo	4	376
Abril	74	-



Mayo	606	-
Junio	1057	-
Julio	858	-
Agosto	719	-
Setiembre	350	-
Octubre	244	-
Noviembre	158	-
Diciembre	367	-

Fig. N°2 Se observa en el cuadro, el descenso de las atenciones en el TRIAJE DIFERENCIADO a partir del MES DE SETIEMBRE 2020, a partir del MES DE DICIEMBRE 2020 empieza a ascender, y la tendencia continúa en ascenso en los MESES DEL AÑO 2021.



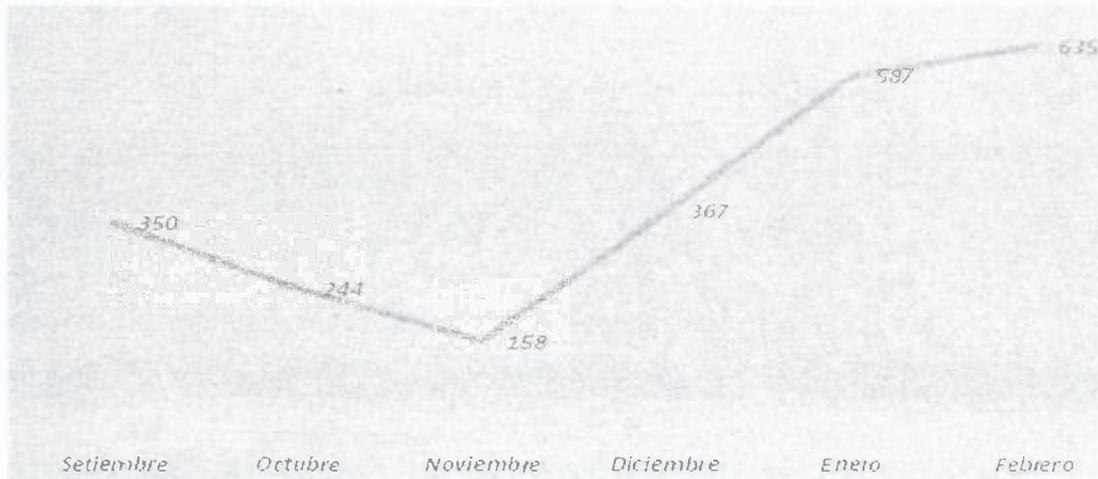
### Ingresos a Emergencia Covid por Meses





Que, en el PERIODO SETIEMBRE 2020 a FEBRERO 2021, se puede observar el descenso de los ingresos a Hospitalización COVID, y el posterior incremento en el año 2021:

Meses	Ingresos a Emergencia Covid
Setiembre	350
Octubre	244
Noviembre	158
Diciembre	367
Enero	587
Febrero	635



Hospitalización covid

Que, en total de pacientes atendidos en el área de Hospitalización COVID en el Hospital San Juan Bautista Huaral, hasta el 19 de Marzo del 2021, fue de 814 pacientes:

Meses	Ingresos a Hospitalización Covid	
	Primera Ola	Segunda Ola
Enero	-	60
Febrero	-	124
Marzo	-	65
Abril	17	-
Mayo	92	-
Junio	145	-
Julio	103	-





Agosto	86	-
Setiembre	49	-
Octubre	26	-
Noviembre	41	-
Diciembre	28	-



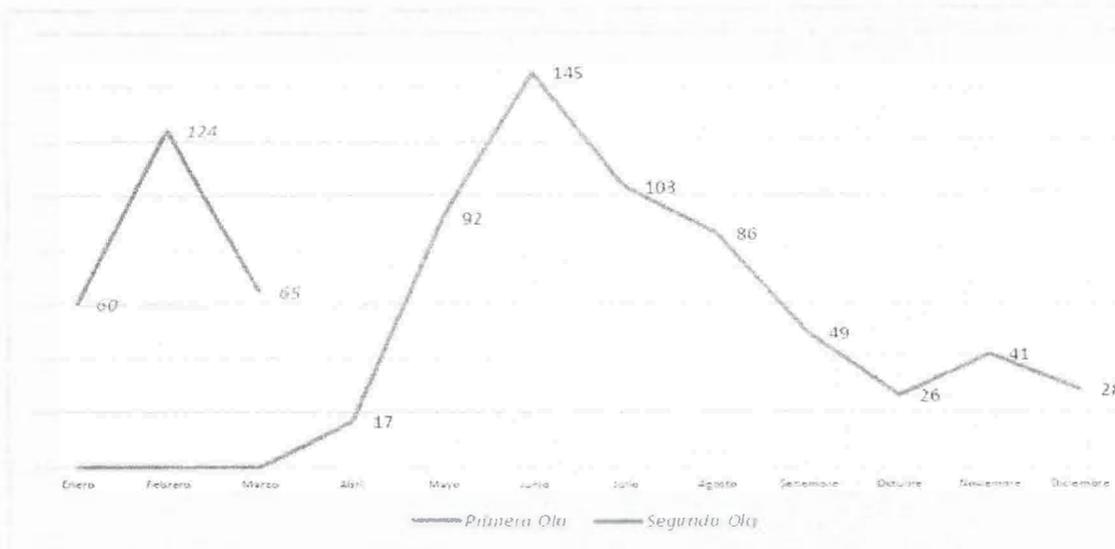


Fig. N°4 Se observa en el gráfico, en el PERIODO 2020, el alza en el ingreso a Hospitalización Covid se dio en el MES DE JUNIO.

En los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre descienden los INGRESOSA Hospitalización Covid.

En los MESES DEL PERIODO 2021, se incrementan los ingresos, teniendo en el MES DE FEBRERO, el mayor número de ingresos.

Años	Meses	Ingresos a Hospitalización Covid
2020	Setiembre	49
	Octubre	26
	Noviembre	41
	Diciembre	28
2021	Enero	60
	Febrero	124





### Ingresos a Hospitalización Covid



Unidad de cuidados intensivo

Que, en total de pacientes atendidos en el área de Unidad de Cuidados Intensivos COVID en el Hospital San Juan Bautista Huaral, hasta el 19 de Marzo del 2021, fue de 118 pacientes.

Meses	Ingresos a UCI Covid	
	Primera Ola	Segunda Ola
Enero	-	11
Febrero	-	22
Marzo	-	6
Abril	11	-
Mayo	14	-
Junio	13	-
Julio	16	-
Agosto	8	-
Setiembre	6	-
Octubre	2	-
Noviembre	3	-
Diciembre	6	-

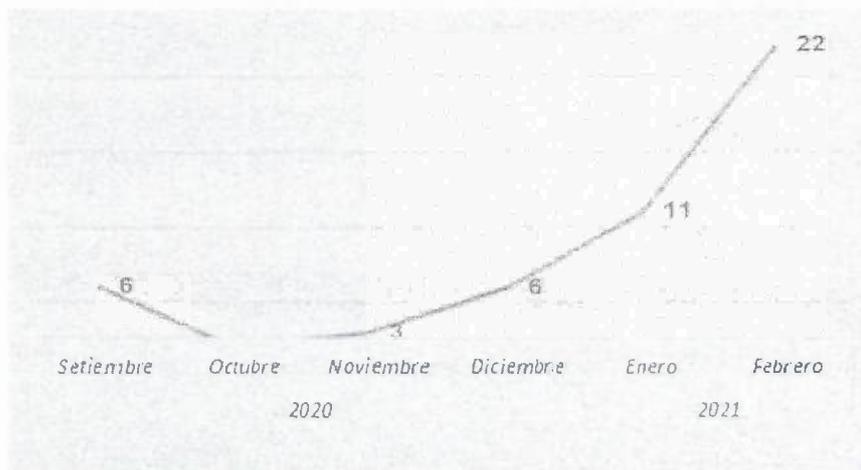
Fig. N°5 Se observa en el gráfico, en el PERIODO 2020(Abril a Diciembre) , el mayor número de ingresos se generó en el MES DE JULIO, y el descenso de ingresos en los MESES DE SETIEMBRE A DICIEMBRE.

Que, en el PERIODO 2021, se ha producido el **MAYOR NUMERO DE INGRESOS A UCI COVID**, debido a lo mencionado en el **MES DE FEBRERO**, se apertura **3 CAMAS MAS EN UCI COVID** , a la actualidad de cuenta con **9 CAMAS** ,las cuales se encuentran ocupada





Años	Meses	Ingresos a Uci Covid
2020	Setiembre	6
	Octubre	2
	Noviembre	3
	Diciembre	6
2021	Enero	11
	Febrero	22



Que, conforme se puede evidenciar a partir del mes de enero del presente año, los casos covid se incrementaron exponencialmente, hecho que irrogó que el ambiente UCI se encuentre colmado de pacientes, siendo necesario se mejore el sistema de ventilación de forma urgente. De esa forma se ha distribuido su capacidad instalada en físico actual a 60 camas para atención COVID: 9 camas en unidad de cuidados intensivos (a partir del 14 de Febrero 2021), 51 camas en hospitalización COVID;

Que, en ese orden de ideas, y atendiendo la álgida situación en que se encuentra el área de UCI relacionada al sistema de ventilación, situación que podría generar en poner en riesgo no solo a nuestros pacientes sino también al personal que labora en dicha área, corresponde de manera inmediata *—en el más breve plazo—* se realice el servicio de mantenimiento de aire acondicionado de la unidad de cuidados intensivos del Hospital Huaral y SBS, mediante contratación directa; esto en mérito de lo señalado del literal b4 del artículo 100° de la norma adjetiva especial (ley de contrataciones del estado) la cual prevé lo siguiente: Que dentro de la declaratoria de emergencia sanitaria, en este caso declarado por **Decreto Supremo N° 051-2020-PCM**, Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en dicha situación la entidad puede contratar de manera inmediata servicios en general, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;





Que, como vemos la situación apremiante de llevar a cabo de manera excepcional la contratación directa incide en que de no realizarse a la brevedad se pondría en riesgo la integridad física de los pacientes actualmente en UCI y del personal a cargo; toda vez que esta deficiencia (ventilación) ha generado desmayos del personal de la salud. De igual forma, la carga viral se acrecienta día a día debido a la gran cantidad de pacientes propalando la cantidad de contagios. Por lo tanto, son estos factores que justifican la realización de la contratación directa.

#### De la aprobación de la contratación Directa.

Que sobre el particular, debe señalarse que el tercer párrafo del artículo 27° de la LCE se establece que: *"Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. (...)";*

Que, en esa medida, el artículo 100°<sup>3</sup> del Reglamento de la LCE, que regula la aprobación de las contrataciones directas<sup>4</sup>, en su numeral, dispone que: *"La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa (...). Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.";*

Que en concordancia con lo expuesto en el numeral párrafo precedente y en relación con las contrataciones directas derivadas de una situación de emergencia, el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 100° del Reglamento de la Ley indica que: *"Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.";*

Que, de esta manera, ante la configuración de alguno de los supuestos de situación de emergencia — de conformidad con las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado — se puede contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la Ley por parte de la Entidad, sin que para ello deba cumplirse previamente con determinadas formalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100° del Reglamento de la LCE; no obstante, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 100° del Reglamento de la ley;

#### Análisis del caso concreto

Que, conforme a los actuados se puede colegir que el procedimiento a seguirse por la entidad estaría acorde a Ley, en tanto habría justificado su necesidad y la procedencia de las contratación directa materia de análisis bajo el supuesto de situaciones de emergencia, en los casos de emergencia sanitaria declarada por el ejecutivo; sin embargo, indicaándose expresamente en el análisis efectuado precedentemente que lo contratado responde a lo estrictamente necesario para salvaguardar la integridad física de nuestros pacientes y trabajadores de la entidad debido a la segunda ola devenida de la emergencia sanitaria declarada por el poder ejecutivo. Se evidencia, el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico especial que regula el proceso de contratación directa, debido a que se cuenta con el informe técnico N° 015-UE-407-RL-HH-SBS-UL-03-2021 emitido por el órgano de contrataciones de la entidad, el cual concluye lo siguiente: *"la presente contratación cumple con los requisitos de configuración del supuesto del inciso b1 del artículo 100° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, situación de emergencia derivada de una emergencia sanitaria por la ocurrencia de la pandemia por COVID- 19, la cual permite a esta unidad orgánica, aplicar la contrataciones directa por situación de*

<sup>3</sup> Artículo modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que entró en vigencia el 3 de abril de 2017.

<sup>4</sup> La normativa de contrataciones del Estado establece que la aprobación de una contratación directa derivada de una situación de emergencia constituye una facultad indelegable.





emergencia del servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado de la unidad de cuidados intensivos del Hospital Huaral y SBS." De igual forma el análisis jurídico elaborado por la oficina de asesoría legal; correspondiente a la naturaleza del proceso, siendo este necesario para su procedencia, esto en relación a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 100º de la ley de contrataciones del Estado, el cual prevé: "La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa."

De conformidad al Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Huaral y el Hospital San Juan Bautista Huaral aprobado con Ordenanza Regional N° 014-2008-CR-RL, y su modificatoria Ordenanza Regional N° 008-2014-CR-RL que otorga facultades al Director Ejecutivo del Hospital San Juan Bautista Huaral y Red de Salud Huaral.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la Contratación Directa, por la causal de Situación de Emergencia Sanitaria, para la realización del Servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado de la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Huaral y SBS, la cual asciende a S/ 179,400.00 ( ciento setenta y nueve mil cuatrocientos con 00/100 soles) mediante contratación directa, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones necesarias que permitan efectuar la contratación directa aprobada en el artículo precedente, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitirse los actuado a la unidad de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades correspondientes, correspondiente a la presunta inacción para atender los requerimientos efectuados en el ejercicio fiscal 2020 relacionado al servicio de mantenimiento de sistema de ventilación, siendo los siguientes: Informe Técnico N° 030-UE.407-RL-HH-SBS-USG/AM-B 04-2020, de fecha 13-04-2020; Oficio N° 127-UE.407-RL-HSJB-H-SBS-AFGRD-06-2020, de fecha 11 de 06- 2020 de fecha 12 de junio del año 2020.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR,** la publicación de la presente Resolución al responsable del Portal Web del Hospital San Juan Bautista Huaral.

Regístrese Comuníquese y Publíquese



LFML/mghc  
Copia administrativa y trámite:  
Dirección Administrativa  
Unidad Logística  
Asesoría Legal  
Portal Web  
Archivo.

G.O.B.  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
UE N° 407 - HOSPITAL HUARAL Y SBS  
  
MC. Luis Fernando Medina León  
C.M.P. 48124  
DIRECTOR EJECUTIVO